



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Norma General No. 04-2019 sobre la Remisión de la Información del Impuesto a la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
“Año de la Innovación y la Competitividad”**

NORMA GENERAL NO. 04-2019

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 243 de la Constitución expresa que el régimen tributario se fundamenta en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a fin de que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los Artículos No. 34 y 35 de la Ley No. 11-92 del 16 de mayo del 1992, que instituye el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante “DGII”) se encuentra facultada para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, para interpretar administrativamente el Código y las respectivas normas tributarias, así como para disponer cualquier medida conveniente para cumplir con su función recaudadora y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 227-06 establece que es deber de la DGII cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias del Código Tributario y las leyes, decretos, resoluciones y demás normas tributarias, así como de la Constitución y los tratados internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 382 del Código Tributario establece un impuesto del 0.0015 (1.5 por mil) sobre el valor de cada cheque de cualquier naturaleza, pagado por las entidades de intermediación financiera, así como los pagos realizados a través de transferencias electrónicas.

CONSIDERANDO: Que a los fines de garantizar la correcta administración y recaudación del citado impuesto, se dicta la Norma General No. 04-04, de fecha 2 de octubre del 2004, que instituye a las entidades de intermediación financiera como agentes de retención del impuesto del 0.0015 (1.5 por mil) sobre el valor de las transferencias realizadas en cada transacción sujeta al impuesto.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Resolución No. 26-2009 emitida por la Dirección General, de fecha 27 de mayo del 2009, autoriza a las instituciones bancarias a la no retención del impuesto a las transferencias electrónicas entre cuentas de un mismo cliente, en diferentes bancos. Para ello, las operaciones realizadas por las entidades financieras deberán estar avaladas por certificaciones del banco receptor de la transferencia.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y su reglamento de aplicación, se hace necesaria la identificación del beneficiario de las transacciones financieras.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia de Bancos (SIB) dicta la Circular No. 007/18, de fecha 28 de febrero del 2018, que establece que las entidades financieras deben establecer los mecanismos necesarios para validar de manera automática las cuentas que pertenecen a un mismo cliente, en la entidad o en otras entidades.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con lo establecido por la Superintendencia de Bancos (SIB), y en favor de las mejores prácticas en esta materia, es interés de la Dirección General promover que la identificación de los beneficiarios de transferencias se haga de manera automática por las entidades de intermediación financiera.

CONSIDERANDO: Que, en adición, el Reglamento No. 01-2018 de aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo dispone como agentes de retención del impuesto a la emisión de cheques y pagos por transferencias electrónicas, a las instituciones del sistema financiero y de valores, según aplique, por lo que resulta necesario readecuar la Norma General No. 04-04.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 227-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la DGII, de fecha 19 de junio del 2006.

VISTA: La Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1^{ro} de junio del 2017.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 155-17, aprobado por el Decreto No. 408-17, de fecha 16 de noviembre del 2017.

VISTO: El Reglamento No. 1-18 para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario, de fecha 4 de enero del 2018.

VISTA: La Norma General No. 04-04 sobre el Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas, de fecha 2 de octubre del 2004.

VISTA: La Resolución No. 26-2009 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 27 de mayo del 2009.

VISTA: La Circular SIB No. 007/18 emitida por la Superintendencia de Bancos (SIB), de fecha 28 de febrero del 2018.

NORMA GENERAL SOBRE LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL IMPUESTO A LA EMISIÓN DE CHEQUES Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Artículo No. 1. Transferencias electrónicas entre cuentas de un mismo cliente. Las entidades de intermediación financiera deberán validar de manera automática las transferencias electrónicas de cuentas de un mismo cliente.

Párrafo I. En lo que respecta a las transferencias electrónicas de cuentas de un mismo cliente en diferentes entidades de intermediación financiera, no será necesaria la presentación de una certificación de la entidad de intermediación financiera receptora para la no aplicación de la retención del Impuesto a la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas.

Párrafo II. Quedará a cargo de la entidad de intermediación financiera donde está el titular de la cuenta receptora de los fondos, la adecuación de sus sistemas tecnológicos, políticas y procedimientos, así como de establecer los mecanismos necesarios para identificar la titularidad y validación de la cuenta de destino.

Artículo No. 2. Se modifican los Artículos No. IV, V y VI de la Norma General No. 04-04 sobre el Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas para que en lo adelante establezcan lo siguiente:

ARTÍCULO NO. IV: SUJETOS PASIVOS. Se consideran sujetos pasivos del impuesto los que ordenan o instruyan pagos o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico.

ARTÍCULO V: AGENTES DE RETENCIÓN. Se instituyen como agentes de retención de este impuesto a todas las entidades de intermediación financiera.

PÁRRAFO. Los agentes de retención deberán conservar la documentación e información que permita a la Administración Tributaria verificar la correcta aplicación de este impuesto.

ARTÍCULO VI: FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO. Los agentes de retención deberán declarar y pagar el total del impuesto retenido el día viernes de cada semana a través de la Oficina Virtual (OFV), abarcando el período de viernes a jueves de cada semana.

PÁRRAFO. Las informaciones relativas al impuesto deberán remitirse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al que correspondan, en el formato establecido en el Anexo A de la presente Norma General.

Artículo No. 3. La presente Norma General entra en vigencia a partir del primero (1) de abril del 2019.

Párrafo. Para cuentas mancomunadas o donde haya más de un titular, y para las transferencias internacionales entre cuentas de un mismo cliente, continuará aplicándose el procedimiento establecido en la Resolución No. 26-2009. En ese sentido, a los fines de que no aplique la retención del referido impuesto, el beneficiario debe entregar al banco emisor constancia de que su cuenta está mancomunada con las mismas personas en el banco destino. Será obligación del banco emisor la aplicación o no del impuesto en estos casos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes marzo del año dos mil diecinueve (2019).

MAGIN J. DÍAZ DOMINGO
Director General



ANEXO A

Formato de encabezado:

Nombre del campo	Tipo	Longitud	Descripción	
Código de información	N	3	Código	Descripción
			646	Información del impuesto a la emisión de cheques y transferencias electrónicas
RNC	A	9	RNC del agente de retención	
Período	N	6	Mes de la transacción (período) en formato AAAAMM	
Cantidad registros	N	12	Cantidad de líneas a utilizar en el detalle del envío. No incluir la línea de encabezado en el conteo de los registros	

Nota: para el archivo en formato .txt los campos deberán ser delimitados por pipe ("|").

Formato de detalle:

Orden	Nombre del campo	Campo tipo	Longitud	Descripción
1	Secuencia	N	8	Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de registros reportados por la institución en el período.
2	Tipo persona cliente	A	2	Tipo de persona cliente (ver Tabla de Tipo Persona Cliente).
3	Nombre cliente	A	115	Nombre de la persona física o jurídica que realiza el pago o la transferencia electrónica.
4	Identificación cliente	N	20	Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), en caso de personas jurídicas nacionales; el ID tributario (equivalente al RNC) del país de que se trate, en caso de empresas extranjeras; a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales o residentes; y número de pasaporte, para personas físicas extranjeras, de la persona emisora del cheque o que ordena pagos mediante transferencias electrónicas.
5	Fecha transacción	N	8	Corresponde a la fecha en que el cliente realizó la transacción. Debe reportarse en formato AAAAMMDD (año/mes/día).
6	Tipo transacción	A	1	Corresponde al tipo de transacción efectuada. Se indica con "C" si la transacción es una emisión de cheque, "T" si la transacción es una transferencia electrónica y "TI" si la transferencia es internacional.
7	Tipo persona beneficiaria	A	2	Tipo de persona beneficiaria (ver Tabla de Tipo Beneficiaria). Este campo solo aplica para las transferencias electrónicas.
8	Nombre persona beneficiaria	A	115	Nombre de la persona física o jurídica beneficiaria. Este campo solo aplica para las transferencias electrónicas.

Orden	Nombre del campo	Campo tipo	Longitud	Descripción
9	Identificación beneficiario	N	15	Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), en caso de personas jurídicas nacionales; el ID tributario (equivalente al RNC) del país de que se trate, en caso de empresas extranjeras; a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales o residentes; y número de pasaporte, para personas físicas extranjeras de la persona beneficiaria de las transferencias electrónicas). Este campo solo aplica para las transferencias electrónicas.
10	Monto Impuesto retenido	N	12	Corresponde al monto del impuesto retenido al cliente de las transacciones realizadas durante el día reportado, desagregado por cada tipo de transacción y por cada persona beneficiaria (numérico de doce enteros y dos decimales máximo, separando los decimales con punto).
11	Cantidad transacciones	N	12	Corresponde a la cantidad de transacciones realizadas por el cliente durante el día reportado, desagregado por cada tipo de transacción y por cada persona beneficiaria (numérico de doce enteros y dos decimales máximo, separando los decimales con punto).

Nota: para el archivo en formato .txt los campos deberán ser delimitados por pipe ("|").

Tabla de tipo persona cliente:

Código	Tipo de cliente
P1	Personas físicas de nacionalidad dominicana, sin importar su país de residencia.
	Persona física extranjera con estatus de residente permanente o de residente temporal en el país.
P2	Persona física extranjera no residente en el país.
P3	Personas físicas de género masculino, de nacionalidad dominicana, sin importar su país de residencia.
P4	Persona física de género masculino, extranjera con estatus de residente permanente o de residente temporal en el país.
P5	Personas físicas de género femenino, de nacionalidad dominicana, sin importar su país de residencia.
P6	Persona física de género femenino, extranjera con estatus de residente permanente o de residente temporal en el país.
P7	Personas físicas de género masculino, extranjera no residente en el país.
P8	Persona física de género femenino, extranjera no residente en el país.
E1	Persona jurídica nacional.
E2	Persona jurídica extranjera no financiera.
E3	Persona jurídica extranjera financiera.

Tabla de tipo persona beneficiaria:

Código	Tipo de beneficiario
1	Persona jurídica
2	Persona física
3	Internacional